



**BASES PARA LA
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
A ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO
DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL
MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA
POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
AÑO 2011**



PREÁMBULO

El artículo 22 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental de asociación, como tendencia natural de las personas e instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

La Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, desempeñando un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos; el reconocimiento de dicha importancia se asienta sobre las bases fundamentales de la estructura democrática de las asociaciones, la ausencia de fines lucrativos en las mismas, la participación libre y plural de las personas en las asociaciones y de las asociaciones en la vida social y política, así como en la importancia de las funciones que cumplen como agentes sociales de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, y la importancia del papel de los voluntarios, cuya existencia y actividad en el seno de las asociaciones y fundaciones deberá ser tenido en cuenta por la Administración.

La creciente importancia del sector asociativo en nuestro país, entendida como fenómeno sociológico y político, plantea la necesidad de colaboración no sólo entre asociaciones y Administración, sino también con el sector empresarial, la industria, el comercio y las organizaciones sindicales, colaboración que debe basarse sobre una relación de confianza mutua e intercambio de experiencias.

La Constitución Española reconoce para todos los ciudadanos el derecho a una igualdad real y efectiva que supere todo tipo de discriminación y elimine cualquier obstáculo que dificulte el pleno desarrollo de las personas, tanto en el ámbito privado como en el social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la comunidad en materia de asistencia social, protección y ayuda, promoción e integración social de grupos y sectores sociales requeridos de especial atención y protección: menores y jóvenes, personas mayores, inmigrantes, mujeres en situación de vulnerabilidad social, personas con capacidades reducidas, enfermos mentales y personas en grave riesgo de exclusión social.

Sobre los SS.SS., entendidos como sistema integral, armónico, interdependiente y coordinado, recae el principio de realización efectiva de dicha competencia, a través de una



gestión caracterizada por la descentralización, la desconcentración, la coordinación y la participación ciudadana y mediante la implementación de servicios y programas básicos, entre los cuales se encuentran los Programas de Cooperación Social, orientados al impulso y fomento de la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social, de forma de que se facilite una integración más eficaz de las personas en la sociedad y se promuevan actividades grupales tendentes a que sean las propias personas de una comunidad las que asuman su problemática, buscando soluciones a la misma. También los Programas de Prevención y Reinserción Social, cuyo objeto es el desarrollo de la intervención social en personas o grupos de alto riesgo que necesiten ayuda para la prevención de sus conflictos y su inserción personal en el medio social.

Tanto la Ley de SS.SS. de la Generalitat Valenciana como la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación establecen el apoyo y fomento de la constitución y desarrollo de las asociaciones y fundaciones que realicen actividades de interés social y general, por parte de los poderes públicos. Para ello, la Administración competente ofrecerá tanto asesoramiento e información técnica a las asociaciones como el acceso a subvenciones públicas, siempre que las entidades reúnan y cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

De acuerdo con este principio, la Ley de SS.SS. de la Generalitat Valenciana establece que cualquier iniciativa privada que redunde en beneficio de interés social habrá de canalizarse a través de la Administración competente, donde encontrará apoyo suficiente.

La Ley General de subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre contempla la subvención como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Desde este punto de vista y en cumplimiento con cuanto antecede, el Ayuntamiento de Alicante publica anualmente una convocatoria de subvenciones dirigidas a las entidades de interés social, con sede en Alicante y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con la acción social y con la atención y promoción de grupos sociales vulnerables, en situación de riesgo o en situación de exclusión social.

El Ayuntamiento de Alicante, en el uso de las competencias que por Ley le son reconocidas y reiterando como suyo el compromiso de impulso y fomento de la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social, aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades de Interés Social cuyas bases se desarrollan a continuación:

PRIMERA.- OBJETO .



Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades de Interés Social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea la acción social en cualquiera de sus vertientes: preventiva, asistencial, promocional o rehabilitadora; y en cualquiera de sus ámbitos de actuación: minorías étnicas, inmigrantes, discapacitados, personas sin hogar o en riesgo de exclusión social, drogodependientes, etc.

El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios valorativos fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite de crédito disponible.

SEGUNDA.- CUANTÍA.

La cuantía de la presente convocatoria asciende a 525.000 € que se financiará con cargo a la partida del Presupuesto Municipal y teniendo en cuenta que la naturaleza del gasto deberá ajustarse a la partida correspondiente:

- partida 51-2314-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social”:

TERCERA.- FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social.

Las subvenciones que se concedan irán destinadas a:

1º.- Apoyo al movimiento asociativo y fomento de la participación social:

Apoyo al normal funcionamiento de las entidades, en lo que se refiere a gastos corrientes de personal, alquiler, suministro de electricidad y agua, teléfono y fax, mantenimiento de equipos informáticos, adquisición de material fungible y difusión de la entidad (elaboración de material publicitario).

- No se contemplan los gastos de inversión: adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos y/o de telefonía móvil. Tampoco se contemplan los gastos financieros, como pueden ser las comisiones bancarias, los intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, ni los intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas. Estos gastos no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.
- Las entidades usuarias del Hotel de Asociaciones no podrán solicitar subvención para gastos relacionados con los servicios que el Hotel ofrece de manera gratuita: espacio



físico, teléfono, fax, fotocopidora, uso de equipos informáticos, correo electrónico y acceso a Internet.

Estos gastos no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

2º.- Diseño, desarrollo y ejecución de programas y proyectos sociales propios de la entidad (máximo dos proyectos):

Apoyo a los gastos derivados de la implementación de un programa y/o proyecto propio de la asociación, siempre que éste forme parte del plan general y anual de acción de la entidad.

Serán gastos subvencionables los originados directamente por la ejecución del programa o proyecto presentado: personal, material fungible y mantenimiento de las instalaciones donde se desarrolla el programa o proyecto. Para la valoración y justificación de dichos gastos de mantenimiento se atenderá a criterios de proporcionalidad entre los gastos totales de mantenimiento de la entidad y los gastos específicos ocasionados por el proyecto subvencionado.

Las solicitudes se presentarán por uno solo de los dos conceptos.

CUARTA.- REQUISITOS:

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad de interés social, sin ánimo de lucro y con implantación municipal, cuyo ámbito de actuación sea la acción social y lleve a cabo actividades de carácter preventivo, asistencial, promocional y/o rehabilitador, de acuerdo con lo que establece la ley de servicios sociales de la Comunidad Valenciana: familia, infancia y juventud, personas mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales, drogodependientes y personas afectadas por cualquier tipo de conducta adictiva, enfermos terminales, mujeres en situación de riesgo, minorías étnicas y colectivos específicos en riesgo de exclusión social, entre ellos ex reclusos y, fundamentalmente, transeúntes y personas sin hogar, mediante la gestión de centros, servicios y/o programas de carácter estable que favorezcan la permanencia de las personas en su medio familiar y/o habitual, que potencien la autonomía personal y la participación social con actuaciones y programas dirigidos a la superación de las desigualdades personales y sociales en el marco de la promoción de una auténtica sociedad de bienestar.
- b) Que la entidad esté legalmente constituida, registrada y activa al menos con dos años de anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, a excepción de las federaciones y confederaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por asociaciones o federaciones con una antigüedad superior a dos años. **Contar con la inscripción en el Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social. Dicha inscripción deberá estar actualizada con arreglo a la**



normativa vigente: Decreto 91/2002 de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana. También será necesaria la inscripción en el Registro de Entidades de Interés Municipal, adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.

- c) Demostrar y garantizar a través de la memoria de actividades del año anterior su experiencia y solvencia técnica en el campo de la acción social así como que dispone de la estructura suficiente para cumplir sus objetivos y los objetivos propios del programa o proyecto presentado en la convocatoria de subvenciones.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local Municipal.
- e) En el supuesto de haber recibido con anterioridad subvenciones de este Ayuntamiento, en materia de acción social, haber cumplido las obligaciones derivadas de su concesión.
- f) En el caso de entidades que gestionen y presenten a convocatoria programas que incluyan recursos residenciales de alojamiento alternativo, disponer de la autorización correspondiente o hallarse en trámites para su obtención, así como disponer para los mismos de un Reglamento de Régimen Interno.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las asociaciones y entidades interesadas podrán dirigir sus peticiones a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alicante, a través del Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la presentación de la solicitud de subvención según modelo que figura en el Anexo I.

Documentación:

- 1.- Presupuesto detallado de ingresos para el año 2011, de acuerdo con el modelo del Anexo II, en el que se deberán incluir también las subvenciones y ayudas procedentes de otras Administraciones y organismos públicos o privados, indicando lo que corresponda en cada caso: cuantía solicitada, cuantía concedida, pendiente de resolución o denegado.
- 2.- Presupuesto detallado de gastos para el año 2011, de acuerdo con el modelo del Anexo II.
- 3.- Balance de gastos e ingresos del año 2010, de acuerdo con el modelo del Anexo III.
- 4.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro General de los Titulares de Actividades, Servicios y Centros de Acción Social de la Consellería de Bienestar.



5.- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, **sujeto obligatoriamente al modelo propuesto en el Anexo VIII.**

6.- Memoria General de actividades de la entidad, relativa al año 2010 y programación prevista para el año 2011, **únicamente en el caso de que haya alguna variación respecto al año anterior. SI NO LA HAY, BASTARÁ CON INDICAR QUE SE SIGUE LA MISMA LÍNEA DE TRABAJO Y QUE SE CONTINÚA CON LAS MISMAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

7.- Número actualizado de socios, indicando el nº de socios al corriente de pago de la cuota y el importe de la misma.

8.- Organigrama de la entidad, relación de miembros que componen el equipo profesional con descripción de categorías, cargos, tareas y horario de dedicación. En el caso de entidades que carezcan de equipo profesional, relación de voluntarios con dedicación activa y regular a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas.

9.-

- Fotocopia de los estatutos, actualizados y adaptados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Hoja de Alta de Terceros debidamente cumplimentada (ver Anexo VI)

10.- Fotocopia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar.

11.- Documento del programa o proyecto que se presenta a la subvención, **sujeto obligatoriamente al modelo propuesto en el Anexo IV.**

12.- Compromiso escrito de que la participación de los usuarios en el programa subvencionado no se afectará por retribución alguna (compromiso de gratuidad).

13.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **sujeto obligatoriamente al modelo propuesto en el Anexo VIII.**

NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO SE HAYAN MODIFICADO Y QUE OBREN EN PODER DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ INDICAR LA FECHA Y MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN.



Los documentos contenidos en los puntos 1, 2, 6, 7, 8, 11 y 12 **deberán estar firmados por el Presidente o por el Secretario de la entidad.**

Tanto el modelo de solicitud como el resto de documentos contenidos en los Anexos podrán retirarse en el Programa de Cooperación de la Concejalía de Acción Social o bien en la página Web de la misma, www.alicante-ayto.es (acción social), donde aparecerá la presente convocatoria de manera íntegra.

SEXTA .- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

SÉPTIMA .- TRAMITACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ERRORES.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas corresponde al Jefe del Programa de Cooperación Social de la Concejalía de Acción Social.

Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio de las mismas y de la documentación que debe de acompañarlas. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado, de acuerdo con lo detallado en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. Durante el proceso de valoración de las solicitudes, se podrá citar a las Asociaciones para clarificar o ampliar aspectos técnicos de la solicitud.

La documentación requerida deberá ser presentada en los mismos términos que se especifica en la base quinta de la presente convocatoria.

El instructor del procedimiento evaluará las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la Base octava, haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Finalizada la instrucción del expediente, éste será remitido a la Comisión de Evaluación que se expresa en la base novena.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.



La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios, además del límite absoluto del importe global máximo destinado a la financiación de estas ayudas:

A) Criterios generales:

- Atención y cobertura de necesidades emergentes de nuevos colectivos en el ámbito de los Servicios Sociales en la ciudad de Alicante.
- Coordinación con otras redes públicas de actuación complementarias en la materia, fundamentalmente con la red pública de Servicios Sociales del municipio de Alicante, así como con otras entidades de interés social y asociaciones.
- Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en las actuaciones presentadas, experiencia, capacidad técnica y capacidad de gestión, tomando como referencia la memoria de actividades del último ejercicio así como todos los antecedentes que obran en poder de esta Administración, entre ellos el grado de ejecución de la subvención concedida en el ejercicio anterior. Se valorará la implantación de sistemas de evaluación y de criterios de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos.
- Grado de implantación municipal atendiendo al número de miembros y usuarios de sus servicios y programas, quedando suficientemente acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen sus actuaciones, o bien, su constitución como entidad del propio colectivo al que representa.
- Claridad de las partidas presupuestarias: gastos e ingresos del año en curso, balance del ejercicio anterior y desglose presupuestario imputable a la subvención solicitada.
- Promoción, desde el propio seno de la entidad, de la participación y la movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de sus actuaciones, priorizándose aquellas que dispongan de un sistema de formación de voluntarios y de la incorporación de éstos a las actividades de la asociación.
- Se valorarán las líneas de actuación de las asociaciones en materia de gestión de los recursos humanos, teniendo en cuenta la naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación, así como que los criterios de contratación de personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo.
- Se valorarán las actuaciones de difícil cobertura desde la Administración local, ya sea por la propia naturaleza de la actividad propuesta, como por la disponibilidad de medios y la cobertura de horarios.

B) Criterios específicos:



- Fundamentación de la necesidad del programa solicitado, adecuación de la actividad propuesta y desarrollada por la entidad a la demanda detectada en el sector correspondiente.
- Calidad técnica y coherencia interna del programa presentado, correcta adecuación entre fundamentación, objetivos, actividades, fases de ejecución, recursos y planificación presupuestaria, incluyendo indicadores de resultados y de impacto.
- Participación en la elaboración y ejecución del programa de personas potencialmente destinatarias de la intervención, dentro del criterio general de promoción de la participación social.
- Diversificación de la financiación del programa: haber obtenido o prever la posibilidad de obtener cofinanciación pública y privada, así como disponer de financiación propia. A estos efectos, se primarán los programas que presenten diversidad de fuentes de financiación.
- Viabilidad del programa desde el punto de vista técnico, económico y social; viabilidad del programa a largo plazo, con especial atención a la permanencia de programas o actividades iniciados en ejercicios anteriores y cuya continuidad sea conveniente por razones de interés público.
- Coordinación de las actuaciones con los Equipos Sociales de base de la red de Servicios Sociales Municipales.

NOVENA .- VALORACIÓN DE SOLICITUDES, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Evaluación de la Concejalía de Acción Social, integrada por la Concejala de Acción Social que actuará de Presidenta, (pudiendo ser sustituida por la Jefa del Servicio), el Jefe del Departamento de Programas de Acción Social, el Jefe del Programa de Cooperación, la Técnico del Organismo Económico y la Jefa del Departamento Jurídico-Admvo, que actuará de Secretaria, (pudiendo ser sustituida por la anterior) y a propuesta del órgano instructor resolverá el procedimiento, acordando conceder o denegar las subvenciones que procedan.

La Comisión de Evaluación podrá llamar a los Técnicos de la Concejalía que considere oportuno, para ser oídos antes de formular la propuesta de concesión de subvenciones.

En dicho acuerdo se fijarán las cuantías concedidas a cada asociación o entidad, que en ningún caso excederán del 80% de la subvención solicitada. **El 20% restante deberá ser cubierto por aportaciones de la propia entidad, o de otros posibles financiadores, indicando la naturaleza de las mismas en cuanto a cuantía y procedencia, y acreditarse documentalmente en la fase de justificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras



Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Si no recae resolución expresa en el plazo de cinco meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, deberá entenderse desestimada la solicitud. Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo o éste directamente en la forma, plazo y condiciones que determina la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La Concejalía de Acción Social establecerá los mecanismos oportunos para el seguimiento y control de las Entidades subvencionadas por cualquiera de los conceptos señalados en la base tercera. A tal fin, dichas entidades quedan obligadas a facilitar la tarea de seguimiento durante el periodo contemplado en la presente convocatoria.

DÉCIMA .- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de las mismas, efectuándose un solo pago anticipado con carácter previo a la justificación, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria.

Las entidades subvencionadas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y en la forma prevista anteriormente.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará el 31 de enero de 2012.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2011, objeto de la presente convocatoria; por tanto, no se aceptará ningún justificante de gasto posterior al 31 de diciembre de 2011.

En el caso de que se presenten justificantes de gasto que abarquen dos ejercicios económicos (2010/2011 ó 2011/2012), será imputable únicamente la parte proporcional que corresponda al año 2011.

La justificación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante de la siguiente forma:



- A) Escrito dirigido a la Concejalía de Acción Social en el que se relacionen los justificantes aportados y sus cuantías así como el total al que ascienden.
- B) Documentos originales ordenados según se relacionan en el escrito al que se hace referencia en el apartado anterior.

- **PARA FACILITAR LA TAREA DE JUSTIFICACIÓN VER ANEXO VII**

Como justificantes **se admitirán únicamente facturas y nóminas**, así como documentos de pagos efectuados a Hacienda y a la Seguridad Social. **En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaranes, tickets ni recibos de colaboraciones.**

Las facturas o justificantes presentados en el Registro General deberán ser originales (o fotocopias debidamente compulsadas que deberán aportar junto con los originales, si desean que les sean devueltos), emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, reflejando de forma expresa que su pago se ha efectuado, y **en todos ellos deberá figurar el Vº. Bº. del Presidente de la entidad**, así como:

- Nombre o razón social del proveedor con su N.I.F. o C.I.F. correspondiente.
- Importe de la factura e I.V.A. en su caso.
- Identificación completa de quien abona el importe.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Número y fecha de la factura.

En el caso de que la subvención hubiera recaído sobre **programas y proyectos**, la entidad deberá adjuntar además Memoria Final de los mismos, **ajustándose de forma obligatoria al Anexo V**, siendo la justificación económica y la memoria siempre relativas al programa o proyecto subvencionado.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES.

Las Asociaciones y entidades subvencionadas están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar la documentación que figura en las Bases Cuarta, Quinta y Décima.
3. Hacer constar en la publicidad de las actividades que conlleven divulgación, difusión o publicación, que se encuentran subvencionadas por este Ayuntamiento, para lo cual se facilitará el logotipo del Ayuntamiento de Alicante a la entidad que lo solicite, debiendo figurar éste en idénticas condiciones de visibilidad
4. Someterse al seguimiento, control y comprobación de ejecución de las actividades objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la



Concejalía de Acción Social, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones.

5. Notificar a la Concejalía de Acción Social, en su caso, las modificaciones del proyecto para el que se haya solicitado la subvención.

6. Notificar a la Concejalía de Acción Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, que deberán efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. No alterar la finalidad de la subvención concedida.

8. Facilitar toda la información económica, técnica, laboral y de cualquier tipo que sea requerida por la Concejalía de Acción Social, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.

9. Las entidades no podrán reclamar contraprestación económica alguna a los beneficiarios de los servicios subvencionados.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención.

DUODÉCIMA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.

Igualmente, en el supuesto de que las aportaciones de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, superen el coste de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Alicante, la entidad estará obligada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de subvención.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el medio por el cual se hará efectiva la devolución, sera en metálico en la Caja Municipal de la Tesorería Municipal, sita en la C/ Jorge Juan, 5-2ª Planta, 03002 Alicante, o bien, mediante cheque bancario nominativo a



Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

favor del Ayuntamiento de Alicante, remitido a la Tesorería Municipal, acompañando en cualquier caso copia del acuerdo de concesión de dicha subvención.

DÉCIMOTERCERA.- PUBLICIDAD

Las subvenciones que se conceden a través de esta convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión del beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

DÉCIMOCUARTA NORMA FINAL.

En todo aquello no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Alicante, a 10 de febrero de 2011.
La Concejala-Delegada de Acción Social,

Fdo.: Asunción Sánchez Zaplana.